

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**Dr. Miguel Hernández Terán**, dentro de la causa constitucional No. **745-23-EP** (ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN) seguida por el gobierno provincial de Los Ríos (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos) ante ustedes comparezco como procurador judicial del indicado gobierno provincial para expresar y pedir:

Es conocido, señores jueces, que la seguridad jurídica tiene algunos componentes. El más arraigado es el de la certeza o certidumbre respecto de la aplicación del ordenamiento jurídico. La doctrina y la jurisprudencia son reiterativas en este sentido. La variación del ordenamiento jurídico siguiendo las reglas preestablecidas es un elemento en el que ha insistido la actual Corte Constitucional.

Pero hay otro elemento **esencial** que ustedes deben tener presente: el de **la reacción institucional ante el quebranto de la norma jurídica**. Esa reacción es elemento insustituible, necesario para que la seguridad jurídica no se quede en el papel. Una de las reacciones trascendentales es **la sanción** ante la violación de la norma jurídica, de la regla de Derecho, de la institucionalidad jurídica preestablecida. Cuando el COIP sanciona las conductas penalmente relevantes lo que está haciendo es tutelar el respectivo bien jurídico. Cuando el Código Orgánico de la Función Judicial sanciona las diversas faltas en que pueden incurrir los jueces lo que está haciendo es tutelar los respectivos bienes jurídicos. Cuando el COIP castiga el delito de homicidio protege el bien jurídico de la vida. **La sanción es parte de la reacción institucional, y ésta es parte esencial de la seguridad jurídica.**

Cuando el Consejo de la Judicatura destituye a un juez por error inexcusable está protegiendo la administración de justicia. Cuando el Consejo de la Judicatura sanciona a los abogados que abusan de las acciones constitucionales por presentarlas donde hay incompetencia por el territorio también está protegiendo el respectivo bien jurídico.

**Esto de la reacción institucional como parte de la seguridad jurídica debe ser considerado por ustedes, y así se lo solicito expresamente y en forma respetuosa.**

En el concepto de seguridad jurídica del doctor Miguel Hernández Terán está recogido especialmente el elemento señalado<sup>1</sup>:

*Para nosotros la seguridad jurídica, en términos amplios, es la certeza que tiene todo sujeto de Derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente.*

*En términos más descriptivos, la seguridad jurídica es la garantía que tiene todo sujeto de Derecho de que el ordenamiento jurídico del Estado o reconocido por éste con eficacia jurídica, tiene vigencia plena en lo formal, soluciones racionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado, en cuanto a su contenido, y aplicación efectiva en lo material, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental; y de que en caso de violación a dicho ordenamiento, la institucionalidad pública, fundamentalmente, funciona de manera oportuna y eficaz, para que en todos los casos el sujeto de Derecho quede libre de todo perjuicio o se le repare o compense el sufrido sin justificación jurídica.*

## **PETICIÓN**

Solicito a ustedes respetuosamente considerar el contenido del presente escrito en defensa de la posición institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

Es Justicia

**Dr. Miguel Hernández Terán**  
**Reg.5742 CAG**  
**PROCURADOR JUDICIAL**

---

<sup>1</sup> HERNÁNDEZ, Miguel (2004). *Seguridad Jurídica. Análisis, Doctrina y Jurisprudencia*. EDINO. Página 93.